



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|          |                                                                                                      |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO  | VERBAL - RCC y RCE                                                                                   |
| RADICADO | 05001 31 03 002 <b>2017 00373</b> 00                                                                 |
| ASUNTO   | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS. |

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso con aplicación de párrafo, lo cual permite agotar en una única audiencia todas las etapas en oralidad dentro del presente asunto en sede de primera instancia. Por lo anterior, se convoca a las partes para que concurran el día **MARTES VEINTE (20), MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) Y JUEVES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 09:00 AM** a través de la plataforma LIFESIZE.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante EVARISTO GARCÍA MESA y MARTA ELENA VANEGAS ARANGO, demandada Herederos indeterminados de CONSUELO INÉS JIMÉNEZ VARGAS, ÓSCAR DE JESÚS JIMÉNEZ VARGAS y JUAN BAUTISTA JIMÉNEZ VARGAS, CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS, ÁNGELA PARRA CORREA, BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ PARRA, MAURICIO ANDRÉS JIMÉNEZ PARRA, JAIME ALBERTO JIMÉNEZ PARRA, ISABELLA JIMÉNEZ POSADA y LORENA JIMÉNEZ POSADA en calidad de herederos determinados de Juan Bautista Jiménez Vargas (las dos últimas representadas legalmente por su madre Rosa Ángela Posada Espinosa) y, ROSA ÁNGELA POSADA ESPINOSA como cónyuge de aquel. También, OSCAR DARÍO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, JAVIER HERNÁN JIMÉNEZ ÁLVAREZ y WILSON ORLANDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, MARINA DE JESÚS ÁLVAREZ MACÍAS como cónyuge sobreviviente y FLOR MARÍA ÁLVAREZ OSPINA como heredera testamentaria, todos en calidad de sucesores procesales de Oscar de Jesús Jiménez Vargas; el Litisconsorte Necesario por pasiva GABRIEL JAIME GRAJALES ATEHORTÚA; los coadyuvantes ESTEBAN GALLEGO ZULUAGA, MARIANA GALLEGO ZULUAGA,

LUCELLY DEL SOCORRO ZULUAGA RUIZ y LUIS HERNANDO ZULUAGA RUIZ, los llamados en garantía, los apoderados judiciales y el curador ad litem.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con la aplicación del párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia; resulta procedente decretar desde ahora las pruebas solicitadas por las partes que habrán de ser practicadas, ya que en aquella audiencia se evacuarán las etapas de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda contenidos en el archivo 10.

#### **-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:**

Por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará a:

- Al Banco Agrario para que remita al expediente, relación y copia de los comprobantes de consignaciones o depósitos judiciales a órdenes de cualquier Juzgado o Entidad Judicial que se emitieron desde el mes de enero del año 2003, y hasta la fecha en que el Despacho expida el correspondiente oficio, a nombre de los señores Consuelo Inés Jiménez Vargas C.C. 21.377.786, Juan Bautista Jiménez Vargas C.C. 8.276.566, Oscar de Jesús Jiménez Vargas C.C. 3.329.561, Alonso

Jiménez Hernández C.C. 3.321.846 y Carlos Augusto Jiménez Vargas C.C. 8.307.065. en calidad de demandados y/o arrendadores.

Se relacionan los siguientes despachos judiciales y los radicados de los procesos tramitados o en trámite, de los que actualmente se tiene información, con el fin de que el Banco Agrario tenga varias opciones de búsqueda, pero no deberá limitarse a esta información, pues se presume que existen procesos con medidas de embargo y secuestro de los arrendamientos ordenados por la Fiscalía General de la Nación, sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados.

Juzgado 09 Penal del Circuito de Medellín Rdo. 05001310400920140031800

Juzgado 21 Penal del Circuito de Medellín Rdo. 05001310402120100028300

Juzgado 22 Penal del Circuito de Medellín Rdo. 05001310402220090037200

Juzgado 08 Civil del Circuito de Medellín Rdo. 05001310300820030025500

Juzgado 09 Civil del Circuito de Medellín Rdo. 05001310300920080008300

Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín Rdo. 05001310301020130118600

Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín Rdo. 05001310301320080015100

- A la Inspección 10B de Policía Urbana de Primera Categoría, para que remita copia auténtica de todo el expediente bajo el radicado Nro. 2-15089-16.

- Al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD), para que remita informe completo con sus correspondientes soportes, de los antecedentes que generaron en las Fichas Técnicas levantadas al edificio ubicado en la Calle 54 Nro. 49 - 9 del Centro de Medellín, desde el año 2011 hasta el año 2016, inclusive. Dicho informe debe contener también lo referido por el Sistema municipal para la Prevención y Atención de Desastres (SIMPAD), como se denominaba anteriormente el actual DAGRD.

- A Empresas Públicas de Medellín (EPM), para que allegue informe completo y claro de todas las circunstancias vinculadas al edificio ubicado en la Calle 54 Nro. 49 - 9 en el Centro de Medellín, desde el año 2015 y hasta el año 2016, en el marco del Contrato Nro. CT 2014-002164, Contratante: EPM, Contratista: Consorcio Tunelac, Nombre del Proyecto: Centro Parrila Tramo C3004 - C3005.

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta los Dictámenes

Periciales emitidos por los profesionales especializados:

- Liquidación del lucro cesante como consecuencia del cierre y demolición de inmueble realizado por el profesional especializado Julián Esteban Restrepo Montoya - Magister en Administración Financiera MAF de la Universidad Eafit; entre otros estudios.

- Concepto técnico del estado de conservación y afectación de la edificación esquinera Calle 54 con Carrera 49 - Patología Estructural, elaborado por el Ingeniero Didier Humberto Arias Ramírez - Ingeniero Civil de la Universidad Nacional; entre otros estudios.

**-TESTIMONIALES:**

SE DECRETAN los testimonios de las siguientes personas:

RUTH RUBY FRANCO ALDANA

ELKIN MONTOYA VÁSQUEZ

JUAN GUILLERMO VANEGAS ARANGO

Quienes responderán las preguntas que les formulará la mandataria. La comparecencia de aquellos estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

**PARTE DEMANDADA**

**JAIME ALBERTO JIMÉNEZ PARRA (archivo 12)**

**-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

De conformidad con el artículo 262 del C. G. del Proceso SE ACCEDE a la prueba; por lo tanto, SE CITA a la audiencia a las personas de la empresa GICA S.A.S. que elaboraron el dictamen pericial; para lo cual, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, el apoderado deberá señalar su nombre a efectos de identificarla plenamente al momento de su ratificación, so pena de no practicarse dicha prueba. La comparecencia de las personas que se citen corre por cuenta de la parte demandante en virtud de la carga dinámica de la prueba.

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por el codemandado con la contestación a la demanda, contenidos en el

archivo 12.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETAN los testimonios de las siguientes personas:

RUTH RUBY FRANCO ALDANA  
JOSÉ FARID PATIÑO VALDIVIESO  
EVARISTO GARCÍA  
MIGUEL ÁNGEL GARCÉS PAREJA  
CARLOS ANDRÉS GÓMEZ ZULUAGA  
JONNY ALEXANDER MONTERO DELGADO  
LUIS FERNANDO CANO GÓMEZ  
GABRIEL JAIME GRAJALES ATEHORTUA

Quienes responderán las preguntas que les formulará el apoderado. La comparecencia de aquellos estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el mandatario.

CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS, ÁNGELA PARRA CORREA, BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ PARRA, MAURICIO ANDRÉS JIMÉNEZ PARRA, ROSA ÁNGELA POSADA ESPINOSA en nombre propio y en representación de las menores ISABELLA JIMÉNEZ POSADA y LORENA JIMÉNEZ POSADA, en calidad de herederos del causante JUAN BAUTISTA JIMÉNEZ VARGAS  
MARINA DE JESÚS ÁLVAREZ MACÍAS, OSCAR DARÍO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, JAVIER HERNÁN JIMÉNEZ ÁLVAREZ, WILSON ORLANDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ y FLOR MARÍA HERNÁNDEZ OSPINA en calidad de herederos del causante OSCAR DE JESÚS JIMÉNEZ VARGAS (archivo 16)

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 262 del CGP, SE ACCEDE a la prueba; por lo tanto, SE CITA a la audiencia a las siguientes personas para que ratifiquen estos documentos:

1. Recibos de pago que según los demandantes corresponden a los cánones de

arrendamiento de uno de los locales en diferentes épocas - Wilson Guizado Hernández y Gudiela Madrigal Jaramillo

2. Visita técnica al inmueble y elementos de juicio que tuvo en cuenta para emitir sus conclusiones - Didier Humberto Arias Ramírez. La comparecencia de las personas citadas corre por cuenta de la parte actora en virtud de la carga dinámica de la prueba.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por los demandados con la contestación a la demanda contenidos en el archivo 16.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETAN los testimonios de las siguientes personas:

RUTH RUBY FRANCO ALDANA  
JOSÉ FARID PATIÑO VALDIVIESO  
EVARISTO GARCÍA  
MIGUEL ÁNGEL GARCÉS PAREJA  
CARLOS ANDRÉS GÓMEZ ZULUAGA  
JONNY ALEXANDER MONTERO DELGADO  
LUIS FERNANDO CANO GÓMEZ  
GABRIEL JAIME GRAJALES ATEHORTUA  
JUAN DAVID HIDALGO TORRES  
CARMENZA DUQUE TRUJILLO  
GILBERTO OLIER GARCÍA  
JORGE ARMANDO ARÉVALO GRISALES

Quienes responderán las preguntas que les formulará el togado. La comparecencia de aquellos estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

Se advierte que de conformidad con el artículo 212 del CGP, el despacho podrá limitar los testimonios

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 266 del CGP, SE ACCEDE a la prueba; por lo tanto, la parte demandante deberá EXHIBIR el contrato a través del cual el señor Evaristo Antonio García Mesa y su cónyuge, subarrendaron el local comercial objeto del presente proceso al señor José Farid Patiño Valdivieso, al igual que los últimos 5 recibos de pago del canon de arrendamiento del local que hubiere hecho José Farid Patiño Valdivieso a Evaristo Antonio García Mesa; con lo cual, intentará demostrar las condiciones en las que fue subarrendado el inmueble y el valor exacto que pagaba el subarrendatario a Evaristo Antonio García, para el momento en que fue desocupado el inmueble.

**ESTEBAN GALLEGO ZULUAGA, MARIANA GALLEGO ZULUAGA, LUCELLY DEL SOCORRO ZULUAGA RUIZ y LUIS HERNANDO ZULUAGA RUIZ**  
**(archivo 25)**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte interviniente contenidos en el archivo 25 del libelo.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETA el testimonio de las siguientes personas:

GABRIEL JAIME GRAJALES ATEHORTÚA

ALEXANDRA HENAO LÓPEZ

JAVIER OVIDIO ZULUAGA RUIZ

Quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario. La comparecencia de aquellos estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

Además, acoge como testigos a las personas solicitadas por el Dr. Julio López Vargas; lo que quiere decir que, se le concede la facultad de interrogarlos.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de Evaristo Antonio García Mesa y la señora Martha Elena Vanegas, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

-DICTAMEN PERICIAL:

Manifiesta que se adhiere y coadyuva el presentado por el apoderado de los demandados; sin embargo, se le precisa que quien presentó dictamen fue la parte demandante.

**Herederos indeterminados de CONSUELO INES JIMÉNEZ VARGAS, OSCAR DE JESUS JIMÉNEZ VARGAS y JUAN BAUTISTA JIMENEZ VARGAS,** así como de **GABRIEL JAIME GRAJALES ATEHORTÚA** (archivo 46)

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada contenidos en el archivo 46.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes y de los demandados que no representa como curador Ad-Litem, quienes absolverán las preguntas que les formulará.

**-TESTIMONIALES:**

SE CONCEDE la facultad de interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante y de la demandada que no representa.

**CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS** (archivo 61)

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda contenidos en el archivo 61.

**-TESTIMONIALES:**

SE DECRETAN los testimonios de las siguientes personas:

ALEXANDRA HENAO LOPEZ

JAVIER OVIDIO ZULUAGA RUIZ

Quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario. La comparecencia de aquellos estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

Se adhiere a los testigos presentados por los demandados y demás herederos, por lo cual SE CONCEDE la facultad de interrogarlos.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los señores EVARISTO ANTONIO GARCÍA MESA Y MARTHA ELENA VANEGAS, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

-DICTAMEN PERICIAL:

Se adhiere y coadyuva el presentado por el apoderado de los demandados, pero como se indicó en líneas precedentes, la parte demandada no presentó experticia.

**CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS, ÁNGELA PARRA CORREA, BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ PARRA, MAURICIO ANDRÉS JIMÉNEZ PARRA y ROSA ÁNGELA PARRA CORREA, BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ PARRA, MAURICIO ANDRÉS JIMENEZ PARRA y ROSA ÁNGELA POSADA ESPINOSA** en nombre propio y en representación de las menores **ISABELLA JIMÉNEZ POSADA y LORENA JIMÉNEZ POSADA, OSCAR DARÍO JIMENEZ ÁLVAREZ, JAVIER HERNÁN JIMENEZ ÁLVAREZ y WILSON ORLANDO JIMENEZ ÁLVAREZ, MARINA DE JESÚS ÁLVAREZ MACÍAS y FLOR MARÍA ÁLVAREZ OSPINA** como llamantes en garantía de **JUAN BAUTISTA GRAJALES JIMÉNEZ, JAIBER ALONSO JIMÉNEZ ARROYAVE, OSCAR EDUARDO JIMÉNEZ ARROYAVE, CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ CATAÑO, JUAN ALEJANDRO JIMÉNEZ CATAÑO, OSCAR IVÁN JIMÉNEZ CATAÑO, OSCAR IVÁN JIMÉNEZ CATAÑO y FRANK JIMÉNEZ OSORIO** (C2, archivo 01)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por los llamantes en garantía con el llamamiento (C2, archivo 01).

**FRANK JIMÉNEZ OSORIO** como llamado en garantía de **ÁNGELA PARRA CORREA, BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ PARRA, MAURICIO ANDRÉS JIMENEZ PARRA y ROSA ÁNGELA POSADA ESPINOSA** en nombre propio y en representación de las menores **ISABELLA JIMÉNEZ POSADA y LORENA JIMÉNEZ POSADA, OSCAR DARÍO JIMENEZ ÁLVAREZ, JAVIER HERNÁN JIMENEZ ÁLVAREZ y WILSON ORLANDO JIMENEZ ÁLVAREZ, MARINA DE JESÚS ÁLVAREZ MACÍAS y FLOR MARÍA ÁLVAREZ OSPINA** (C2, archivo

**01, folios 84 a 88)**

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por el llamante en garantía con la contestación al llamamiento (C2, archivo 01, folio 87).

**-TESTIMONIALES:**

SE NIEGA el testimonio solicitado, toda vez que mediante auto del 3 de abril de 2019 (C2, archivo 1, folio 105) se le requirió para que adecuara la prueba testimonial, pero no cumplió con lo ordenado.

**CARLOS ALBERTO JIMENEZ CATAÑO, JUAN ALEJANDRO JIMENEZ CATAÑO y OSCAR IVÁN JIMENEZ CATAÑO, JAIBER ALONSO JIMENEZ ARROYAVE y OSCAR EDUARDO JIMENEZ ARROYAVE** como llamados en garantía de **ÁNGELA PARRA CORREA, BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ PARRA, MAURICIO ANDRÉS JIMENEZ PARRA y ROSA ÁNGELA POSADA ESPINOSA** en nombre propio y en representación de las menores **ISABELLA JIMÉNEZ POSADA y LORENA JIMÉNEZ POSADA, OSCAR DARÍO JIMENEZ ÁLVAREZ, JAVIER HERNÁN JIMENEZ ÁLVAREZ y WILSON ORLANDO JIMENEZ ÁLVAREZ, MARINA DE JESÚS ÁLVAREZ MACÍAS y FLOR MARÍA ÁLVAREZ OSPINA** (C2, archivo 01, folios 117 a 118)

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por el llamante en garantía con la contestación al llamamiento (C2, archivo 01, folio 117).

**-TESTIMONIALES:**

SE DECRETAN los testimonios de las siguientes personas:

RUTH RUBY FRANCO ALDANA

JOSE FARID PATIÑO VALDIVIESO

GABRIEL JAIME GRAJALES ATEHORTÚA

Quienes responderán las preguntas que les formulará el profesional del derecho.  
La comparecencia de aquellos estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los señores Evaristo Antonio García Mesa y Martha Elena Vanegas, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

**PRUEBA COMÚN ENTRE CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS, ÁNGELA PARRA CORREA, BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ PARRA, MAURICIO ANDRÉS JIMÉNEZ PARRA, ROSA ÁNGELA POSADA ESPINOSA** en nombre propio y en representación de las menores **ISABELLA JIMÉNEZ POSADA** y **LORENA JIMÉNEZ POSADA**, en calidad de herederos del causante **JUAN BAUTISTA JIMÉNEZ VARGAS; MARINA DE JESÚS ÁLVAREZ MACÍAS, OSCAR DARÍO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, JAVIER HERNÁN JIMÉNEZ ÁLVAREZ, WILSON ORLANDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ** y **FLOR MARÍA HERNÁNDEZ OSPINA** en calidad de herederos del causante **OSCAR DE JESÚS JIMÉNEZ VARGAS** y **ESTEBAN GALLEGO ZULUAGA, MARIANA GALLEGO ZULUAGA, LUCELLY DEL SOCORRO ZULUAGA RUIZ** y **LUIS HERNANDO ZULUAGA RUIZ;** así como de **CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS.**

-OFICIOS:

Por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará a:

- GICA S.A.S. para que, con relación con el dictamen pericial encargado por el consorcio TUNELAC, sobre la edificación ubicada en el cruce de la carrera 49 (Junín) con la calle 54 (Caracas) en inmediaciones del Parque Bolívar de la ciudad de Medellín, suministre la información y los documentos que se relacionan a continuación:

- a).** La fecha exacta en la que el consorcio TUNELAC le encargó el informe a GICA S.A.S.
- b).** Identifique los nombres de los técnicos responsables de analizar la información y elaborar el dictamen
- c).** Aportará la copia del informe del DAGRD que GICA S.A.S. tuvo en cuenta para la elaboración del dictamen rendido a TUNELAC, y señalará los apartes del mismo a los que se les dio la calidad de "insumo técnico" para efectos de la elaboración del dictamen encargado por TUNELAC
- d).** De manera expresa y concreta indicará sí por las características propias del

túnel construido a corta distancia de la edificación afectada en el mes de mayo de 2016, y por el tipo de maquinaria utilizada tanto en la construcción de los túneles como la instalada frente a la edificación desde tiempo atrás a la ocurrencia de los siniestros, tuvieron injerencia alguna en los colapsos que se presentaron en la edificación y que conllevaron posteriormente a su demolición; en concreto, señalará expresamente sí con lo observado por GICA S.A.S. y los documentos que sirvieron de soporte al informe, existe la certeza de que la afectación de la edificación construida hace más de 60 años se presentó como una simple y desafortunada coincidencia cuando a su alrededor se estaban ejecutando las obras públicas de alcantarillado.

- DAGRD para que, con relación a los conceptos y/o recomendaciones que ha entregado a través de sus fichas técnicas sobre los daños que se presentaron en el mes de mayo de 2016 en la edificación ubicada en el cruce de la carrera 49 (Junín) con la calle 54 (Caracas), en inmediaciones del Parque Bolívar de la ciudad de Medellín, distinguida con el FMI 01N-381076; informe si alguno está basado en algún estudio técnico realizado por sus funcionarios, o si tuvo en cuenta otro estudio realizado por funcionarios diferentes a los del DAGRD, o por particulares.

- La Inspección 10B de Policía Urbana de Medellín para que, con relación a la demolición de la edificación ubicada en el cruce de la carrera 49 (Junín) con la calle 54 (Caracas), en inmediaciones del Parque Bolívar de la ciudad de Medellín, y distinguida con el FMI 01N-381076, suministre la información y los documentos que se relacionan a continuación:

**a).** Copia del escrito allegado a la Inspección a través del cual las Secretarías de Infraestructura Física y de Gestión y Control Territorial solicitaron la demolición de la edificación, luego de la visita ocular realizada a los locales afectados el día 24 de octubre de 2016

**b).** Copia de la decisión tomada por ustedes, a través de la cual resolvieron los recursos interpuestos por el abogado -Julio López Vargas- en contra de la decisión del 27 de octubre de 2016, donde, la Inspección ordenó la demolición de la edificación ya mencionada.

- Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) para que, con relación a las obras públicas de alcantarillado que hicieron parte del denominado Proyecto Centro Parrilla de Medellín, y específicamente, frente al montaje que hizo y que estaba funcionando en la ciudad, suministre la información y los documentos que se

relacionan a continuación:

- a).** Señalará la fecha exacta en la que empezó el montaje del denominado pozo de lanzamiento, al igual que la fecha exacta en que comenzó la perforación de los túneles derivados específicamente del susodicho pozo de lanzamiento
- b).** El sitio exacto donde estaba ubicado el denominado pozo de lanzamiento, identificando la edificación que se encontraba a su lado, la distancia existente entre el montaje hecho para la construcción de las obras y el muro frontal o paramento de la edificación más próxima, el diámetro de los túneles excavados para la instalación de la tubería de alcantarillado y el tipo de máquina o máquinas utilizadas para la excavación de los túneles
- c).** Informará sobre los diferentes ramales o túneles construidos para la instalación de la tubería de alcantarillado que se hubieren derivado del denominado pozo de lanzamiento al que se ha hecho referencia, indicando el número de derivaciones o túneles que se desprendieron de ese centro específico de operaciones y la localización precisa de cada uno de ellos
- d).** Informará la fecha exacta en la que fue levantado el denominado pozo de lanzamiento en el sector específico al que se ha hecho referencia
- e).** Indicará si existe un informe que dé cuenta del estado en el que quedaron las edificaciones vecinas, luego de finalizar las obras en ese sector específico al que se ha hecho referencia, y de ser así, aportará una copia del informe.

- Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín para que, con relación al proceso de Prueba Anticipada con radicado No. 2004-01022, expida copia auténtica del contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 49 No. 53 - 63, que se encuentra suscrito por Gabriel Jaime Grajales Atehortúa como arrendador, y Evaristo Antonio Emilio García Mesa y Marta Elena Vanegas Arango como arrendatarios, el cual obra a folios 734 a 738 del correspondiente expediente, mismo que fue extraído de la inspección que el Juzgado practicó a los archivos de la empresa Serviarrendamientos en el año 2004. También, expedirá una copia auténtica del contrato de administración sobre el mismo local comercial suscrito entre el señor Juan Bautista Grajales Jiménez en su condición de propietario, y Gabriel Jaime Grajales Atehortúa en calidad de administrador, el cual obra a folios 730 a 733 del correspondiente expediente, el cual fue extraído de los archivos de Serviarrendamientos en la misma diligencia judicial.

**PRUEBA COMÚN ENTRE CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS, GABRIEL JAIME GRAJALES ATEHORTÚA, Herederos indeterminados de CONSUELO**

**INES JIMÉNEZ VARGAS, OSCAR DE JESUS JIMÉNEZ VARGAS y JUAN BAUTISTA JIMENEZ VARGAS; y CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS**

**- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:**

Teniendo en cuenta que solicitan la contradicción del dictamen aportado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 228 del CGP, SE ORDENA la comparecencia a la audiencia de los señores: JULIÁN ESTEBAN RESTREPO MONTOYA Y DIDIER HUMBERTO ARIAS RAMÍREZ, cuya fecha se fija en esta providencia, a efectos de interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de los dictámenes.

Se le concede la facultad de contrainterrogar a los citados peritos. La comparecencia de los peritos estará a cargo de ambas partes, tanto la parte demandante (que presentó la prueba) como de la parte demandada (interesada en su práctica). Artículo 167 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 058

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 04 de mayo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2efad0cf0b40dbbcb6a17f9e01b9b3e48a15c07a1f1ff68db9f3ce9aa748fe**  
Documento generado en 03/05/2023 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>